



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Heroica Puebla de Zaragoza, a diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS. Para resolver en definitiva respecto de la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, en atención a que el citado instituto político local no alcanzó el tres por ciento de la votación válida emitida conforme a los resultados del cómputo final de las elecciones de Diputaciones, así como en Ayuntamientos en el Estado de Puebla, actualizando en consecuencia, las hipótesis normativas previstas en los artículos 40 y 69, fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos
Interventor	Interventor designado dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla
Reglamento para la Liquidación	Reglamento para la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado

RESULTANDOS

- I. El Consejo General mediante Resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio del dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. En fecha dos de junio del dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16.
- III. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- IV. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-017/2020, relativo a la reanudación de los plazos y términos de los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral.



- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. En sesión especial del Consejo General de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-025/2021, a través del cual registró las plataformas electorales de los partidos políticos acreditados y/o registrados ante este Órgano Colegiado.
- VIII. En fecha veintiséis de marzo de la presente anualidad, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto acordó, mediante el instrumento CG/AC-036/2021, hacer pública la apertura del registro de las candidaturas a los cargos de las Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario.
- IX. En el periodo comprendido entre el veintinueve de marzo y trece de abril del presente, los partidos políticos y las coaliciones presentaron ante el Consejo General, diversas solicitudes de registro supletorio a los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, así como de registro directo para Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.
- X. En sesión especial de fecha tres de mayo del año en curso, concluida el día cuatro del citado mes y año, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-055/2021, mediante el cual resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos, presentadas por los partidos políticos y coaliciones para el Proceso Electoral Ordinario.
- XI. En la reanudación de la sesión especial de fecha ocho de mayo del dos mil veintiuno, celebrada el día diez y concluida el día once del citado mes y año, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-057/2021, resolvió sobre las solicitudes de registro de candidaturas pendientes, señaladas en el Acuerdo CG/AC-055/2021, para el Proceso Electoral Ordinario, en términos del artículo 213, fracción III, inciso c), del Código.
- XII. En el mes de mayo de la anualidad que transcurre, este Consejo General, mediante los instrumentos CG/AC-059/2021, CG/AC-063/2021, CG/AC-066/2021, CG/AC-072/2021, CG/AC-076/2021 y CG/AC-079/2021, resolvió diversas solicitudes de sustituciones de candidaturas registradas ante este Instituto, para los cargos de Diputaciones al Congreso Local, por ambos principios e integrantes de Ayuntamientos.
- XIII. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral.
- XIV. En fecha nueve de junio del año en curso, los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad celebraron sus correspondientes sesiones de cómputo distrital y final de las elecciones de las Diputaciones al Congreso Local por ambos principios y Ayuntamientos, respectivamente, los mencionados cómputos se llevaron a cabo a partir de las ocho horas de ese día, practicándose en estricta observancia a los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de los Consejos Electorales del Instituto Electoral para el Proceso Electoral, que para tal efecto aprobó el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-024/2021, en la sesión especial de fecha veintisiete de febrero del presente año.
- XV. En la misma fecha señalada en el numeral previo, este Órgano Central celebró sesión permanente de seguimiento a los referidos cómputos, con la finalidad de atender de manera oportuna cualquier incidencia que se presentara.
- XVI. Dentro del periodo comprendido del nueve al catorce de junio del presente año, este Consejo General se pronunció respecto de diversas solicitudes de cómputo supletorio efectuadas por los Órganos Transitorios del Instituto, declarando la validez de la elección respectiva, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos.



- XVII.** Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, siendo éstas asignadas.
- XVIII.** En la reanudación de la sesión especial de fecha diecisiete de junio del presente año, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional, asignándolas.
- XIX.** En sesión especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-124/2021, facultó al Consejero Presidente a efecto de que por su conducto se diera aviso con dicho acuerdo a la Comisión, a fin de que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación al Partido Compromiso por Puebla, en lo que se refiere a la etapa de prevención, así como al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
- XX.** En cumplimiento a lo anterior, el Consejero Presidente del Consejo General, en fecha veinticuatro de junio del año en curso, y mediante el memorándum identificado con el número IEE/PRE-4207/2021, hizo del conocimiento del otrora Consejero Electoral Presidente de la Comisión, el acuerdo referido en el antecedente previo, a fin de que se iniciaran las acciones relativas a la etapa de prevención en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para la Liquidación.
- XXI.** En atención al comunicado antes señalado, la Comisión, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de la anualidad que transcurre, declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621.
- XXII.** En fecha veinticinco de junio del presente año, mediante los oficios números IEE/PRE-COPF-0001/2021, IEE/PRE-COPF-0002/2021 e IEE/PRE-COPF-0003/2021, el otrora Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, al Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respecto al inicio del periodo de prevención del procedimiento de liquidación del citado ente político, en términos de los artículos 24 y 25 del Reglamento aplicable.
- XXIII.** A través del Acuerdo identificado como CG/AC-126/2021, aprobado por este Organismo Electoral el catorce de julio del presente, se designó al Interventor dentro del Procedimiento de Liquidación como partido político local Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro, en atención a haberse instrumentado la etapa de prevención en dicho partido.
- XXIV.** El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Interventor se presentó en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, a fin de realizar las actividades relativas a la toma de posesión de los bienes y derechos del citado partido, en términos de lo establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento para la Liquidación.
- XXV.** En fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario.
- XXVI.** A través del memorándum número IEE/SE-12184/2021 de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo de este Organismo, solicitó a la Dirección de Organización Electoral del Instituto, remitiera la base de datos con los resultados de los cómputos finales distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como los resultados de los cómputos municipales finales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, por partido político, precisando que que,



dichos resultados deben contemplar las modificaciones o recomposiciones efectuadas por autoridades jurisdiccionales.

En respuesta a lo solicitado la Dirección de Organización Electoral del Instituto, a través del memorándum IEE/DOE-1534/2021, remitió lo requerido.

- XXVII.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, la presente resolución.
- XXVIII.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el dieciséis de diciembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 8 del Código.

Que el artículo 71 del Código, establece que la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

a) Constitución Federal

De acuerdo con lo señalado en la Base V, Apartado C, numeral 4 del artículo 41, en lo que respecta a las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116, Base IV, inciso f), párrafo segundo, dispone que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro.

b) LGIPE

El artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



De acuerdo con lo establecido en el numeral 2, del citado artículo 98, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

c) LGPP

El artículo 94, numeral 1, incisos b) y c), contempla como causal de pérdida de registro como partido político, el no obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, aún si participa coaligado.

d) Constitución Local

El artículo 3, fracción III, segundo párrafo, establece que el partido político local que no obtenga al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales le será cancelado el registro.

e) Código

Que, en términos del artículo 30, los partidos políticos nacionales y estatales que cuenten con el registro respectivo ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto, de acuerdo con las disposiciones de la materia tendrán derecho a participar en los procesos electorales del Estado, para elegir Diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Miembros de los Ayuntamientos, en los términos que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás ordenamientos aplicables.

El artículo 40, dispone que los partidos políticos estatales, para poder conservar su registro deberán haber obtenido al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo o miembros de Ayuntamientos.

El artículo 69 establece las causales para la pérdida de registro de los partidos políticos, siendo las siguientes:

I.- No haber obtenido el Porcentaje Mínimo en alguna de las elecciones en que participe, bajo cualquier modalidad, en términos de lo establecido en el artículo 40 de este Código;

II.- Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

III.- La resolución del Consejo General que determine que haya incumplido de manera grave y sistemática, las obligaciones que le señala este Código;

IV.- La declaración de haber sido disuelto por acuerdo de sus miembros y de conformidad a lo dispuesto por sus estatutos;

V.- Celebrar convenio de fusión con otro partido político de conformidad con las disposiciones electorales correspondientes, y.

VI.- No participar en un proceso electoral ordinario.

Para el caso de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, el Consejo General no podrá resolver lo conducente, sin que previamente se oiga en defensa al partido político interesado."

De acuerdo con lo señalado en el artículo 70, en caso de pérdida de registro como partido político estatal, el Consejo General dictará la resolución correspondiente a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquél en que concluya el proceso electoral, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Aunado a lo anterior, el diverso 89, fracción XVI, establece la facultad del Consejo General para expedir las constancias de registro de los partidos políticos estatales que



hubieren satisfecho los requisitos exigidos por el Código y la normatividad aplicable y, en su caso, cancelarlas en los términos de la referida normatividad.

3. DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA

Que atendiendo a los preceptos legales señalados en el considerando anterior, se procederá a analizar si se actualiza la causal de pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla, contemplada en el numeral 69, fracción I del Código, por no haber obtenido el porcentaje mínimo requerido.

Es oportuno indicar que a la fecha, este Colegiado se encuentra dentro del plazo legal indicado en el artículo 70 del Código, pues la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el pasado veinte de octubre, resolvió el último medio de impugnación del Proceso Electoral Ordinario, concluyendo con ello la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, según se prevé en el artículo 193 del Código.

Para los efectos del análisis sírvase como criterio orientador el que se transcribe a continuación.

“VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN PARA QUE UN PARTIDO POLÍTICO CONSERVE SU REGISTRO.- De la interpretación de los artículos 41, fracción I, párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, apartados 1 y 2, y 437, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, se advierte que, los partidos políticos a fin de conservar su registro deben obtener al menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección en la que participen. Ahora bien, a través de la figura de las candidaturas independientes, los ciudadanos pueden participar para ser votados a cargos de elección popular. Por ello, los votos emitidos a favor de las candidaturas independientes son plenamente válidos, con impacto y trascendencia en las elecciones uninominales, por lo que deben computarse para efectos de establecer el umbral del 3% para la conservación del registro de un partido político, en virtud de que éste es determinado por la suma de voluntades ciudadanas a través del sufragio, de un porcentaje suficiente que soporte la existencia de un instituto político. De ahí que, para efectos de la conservación del registro de un partido político nacional la votación válida emitida se integrará con los votos depositados a favor de los diversos partidos políticos y de las candidaturas independientes, que son los que cuentan para elegir presidente, senadores y diputados, deduciendo los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.”¹

Para efectuar la mencionada verificación se tomarán en cuenta los resultados de los cómputos finales distritales de la elección para las Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa, así como los resultados de los cómputos municipales finales de la elección de Miembros de los Ayuntamientos, por partido político, es preciso señalar que, dichos resultados contemplan modificaciones o recomposiciones efectuadas por autoridades jurisdiccionales. Los resultados referidos y los porcentajes obtenidos por los partidos políticos en la pasada elección fueron los siguientes:

- Resultados Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa por partido político.

	PAN	PRE	PRO	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACIÓN TOTAL	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
VOTACIÓN TOTAL	466 869	379 599	62 616	131 717	136 940	139 261	37 333	73 704	801 986	77 934	56 978	49 741	71 503	2 237	112 467	2 605 885	2 491 181
% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	18.74%	15.24%	2.51%	5.29%	5.50%	5.55%	1.50%	3.16%	32.15%	3.13%	2.29%	2.00%	2.87%				100%

¹ Tesis LIII/2016. Recurso de apelación. SUP-RAP-430/2015.—Recurrente: Partido del Trabajo.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—19 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Roberto Jiménez Reyes y Carlos Vargas Baca. . La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de junio de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza, la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 141 y 142.



• Resultados de elección de Miembros de Ayuntamientos por partido político.

	PAN	PRD	FFD	PT	PVEM	MC	PCPP	PSI	MORENA	NAP	PES	RSP	FXM	NO REGISTRADOS	NULOS	VOTACION TOTAL	VOTACION VALIDA EMITIDA
VOTACION TOTAL	519,666	429,942	79,208	124,657	137,928	146,299	56,082	101,788	598,500	104,678	60,415	49,143	83,047	4,515	89,706	2,544,480	2,637,701
% DE LA VOTACION VALIDA EMITIDA	20.38%	16.90%	3.11%	4.90%	5.42%	5.83%	2.20%	4.00%	23.82%	4.11%	2.37%	1.93%	3.26%				100%

Del análisis de los resultados citados en las tablas anteriores, se tiene que la votación válida emitida tanto en la elección de Diputaciones, así como de Miembros de Ayuntamientos, el Partido Compromiso por Puebla, obtuvo un total de : Diputaciones 37,333 (Treinta y siete mil trescientos treinta y tres) votos, lo que representa el 1.50%; y en lo que respecta a la elección de Miembros de Ayuntamientos 56,082 (Cincuenta y seis mil ochenta y dos) votos, lo que representa el 2.20%, tal y como se demuestra con las operaciones siguientes:

Diputaciones	
Votación válida emitida	Porcentaje
2,491,181	100%
Votación obtenida por PCPP	
37,333	X

Porcentaje de votación válida emitida obtenida por el Partido Compromiso por Puebla
1.50%

Miembros de Ayuntamientos	
Votación válida emitida	Porcentaje
2,637,701	100%
Votación obtenida por PCPP	
56,082	X

Porcentaje de votación válida emitida obtenida por el Partido Compromiso por Puebla
2.20%

En consecuencia, los resultados obtenidos por el Partido Compromiso por Puebla, respecto de los cálculos señalados, evidencian que no alcanzó el porcentaje requerido por el artículo 69, fracción I, del Código, por lo que este Órgano Superior de Dirección en ejercicio de las atribuciones conferidas por dicho ordenamiento legal y en estricto apego a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, determina que el Partido Compromiso por Puebla, ha perdido su registro como partido político estatal.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 69 Bis del Código, se desprende que los partidos políticos nacionales o locales que no conserven su registro, perderán por ese hecho todos los derechos que la Constitución Federal, Constitución Local y el Código les otorgue en el ámbito de la materia en el Estado, siendo estos los contemplados en el artículo 42 del Código, mismos que se refieren a continuación:

I.- Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y este Código les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

II.- Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

III.- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público, en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, de las Leyes Generales y de estas disposiciones;

IV.- Formar parte de los órganos electorales;



V.- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;

VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección facultado para ello que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de este Código y demás disposiciones aplicables;

VII.- Realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición;

VIII.- Asistir a las sesiones de los órganos electorales, con derecho a voz y sin voto;

IX.- Interponer los recursos que procedan conforme a este Código y demás legislación aplicable;

X.- Pedir al Consejo General, aportando elementos de prueba, que se investiguen las actividades de otros partidos políticos, cuando incumplan sus obligaciones de manera grave y sistemática;

XI.- Solicitar la expedición de copias certificadas de los documentos que obren en poder del Consejo General y sus órganos;

XII.- Realizar acuerdos de intención para integrar gobiernos de coalición, a fin de lograr objetivos coincidentes; y

XIII.- Las demás que les otorgue la Constitución Federal, Constitución Local, y la legislación aplicable."

Es de señalar que, atendiendo al último párrafo del artículo 70 del Código, la pérdida de registro de un partido político estatal no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones.

Ahora bien, el artículo 70 Bis del Código, refiere que cuando los partidos políticos hayan perdido su registro, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos a través del financiamiento público pasarán a ser parte del patrimonio del Estado de Puebla, señalando que en la resolución del Consejo General se establecerá la obligación para los partidos políticos que hayan perdido su registro a presentar en un plazo de diez días hábiles, el inventario final de todos los bienes con que cuenten, no obstante se encuentra sujeto al procedimiento que establece el Reglamento para la Liquidación.

En este sentido, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Partido Compromiso por Puebla deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución el inventario final de todos los bienes con que cuente.

Que, en cumplimiento al Acuerdo CG/AC-124/2021, la Comisión instrumentó la fase preventiva del procedimiento de liquidación para el Partido Compromiso por Puebla, por tanto, el interventor deberá emitir un aviso de liquidación del partido político en cuestión, una vez que la presente resolución haya quedado firme, aviso que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dándose continuidad a las etapas que comprende el procedimiento de liquidación.

Es de señalarse, que el Partido Compromiso por Puebla, una vez aprobada la presente Resolución, pierde la capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales, sólo subsiste con personalidad jurídica para cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización la establece la ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 96 de la LGPP.

Por tanto, el interventor deberá presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, pagar las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor el partido político hasta antes de la conclusión del periodo de liquidación, y cumplir con las obligaciones adquiridas durante la vigencia del registro como partido político. Esto en atención a los artículos 42 y 45 del Reglamento para la Liquidación.

Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 70 bis del Código, el Partido Compromiso por Puebla seguirá sujeto a la fiscalización



que realice el Instituto Nacional Electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubiere participado.

Asimismo, la pérdida del registro no exime al citado partido ni a sus dirigentes de las responsabilidades en que haya incurrido con motivo del ejercicio de los derechos y prerrogativas que establecen los artículos 42, 43, 54 y demás relativos del Código, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Sirve de sustento a lo anterior, la tesis de Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual indica:

“REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.- El hecho de que en el Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.^{2º}

Por último, es importante precisar que, de acuerdo con el artículo 24, numeral 3 de la LGIPE, el Partido Compromiso por Puebla podrá participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2022.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, XVIII y LIII, del Código, este Consejo General estima procedente:

- Determinar que el Partido Compromiso por Puebla ha perdido su registro como partido político estatal, en virtud de que no alcanzó el porcentaje requerido por el artículo 69, fracción I, del Código.
- Que el Partido Compromiso por Puebla deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, el inventario final de todos los bienes con que cuenten, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 70 Bis del Código.
- Que el Partido Compromiso por Puebla seguirá sujeto al procedimiento de liquidación que establece el Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto, como consecuencia de la pérdida de su registro,

² tesis S3ELJ 49/2002. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC- 021/99.- Asociación denominada Partido Socialdemócrata.-25 de agosto de 1999.- Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.- Democracia Social, Partido Político Nacional.-12 de octubre de 2000.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.-Democracia Social, Partido Político Nacional.- 8 de diciembre de 2000.- Unanimidad de votos. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 208-209, Sala Superior, La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 66 y 67.

- facultar al Secretario Ejecutivo del Instituto para que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 del Código y 42 del Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto, provea lo necesario para la publicación del presente fallo en el Periódico Oficial del Estado, así como del aviso de liquidación que emita el Interventor designado dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, una vez que este instrumento haya causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 93, fracción XLVI, del Código.
- Que el Partido Compromiso por Puebla, pueda participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en términos del artículo 24, numeral 3 de la LGIPE.

5. NOTIFICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LX y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Órgano Superior, a efecto de que notifique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, la presente resolución:

- A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos legales correspondientes;
- Al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y observancia;
- Al Interventor dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en el artículo 93, fracción XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto, para notificar el presente acuerdo a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y el registro en libros de la pérdida del registro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1 y 2 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la pérdida de registro como partido político estatal al Partido Compromiso por Puebla, según lo dispuesto por los considerandos 3 y 4 del presente documento.

TERCERO. El Partido Compromiso por Puebla deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente

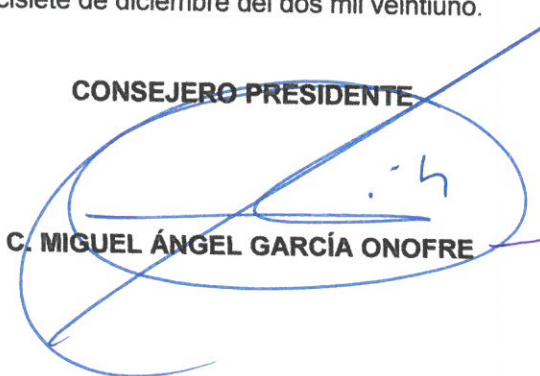
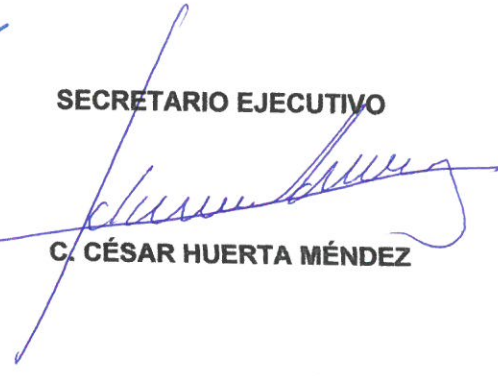
Resolución, el inventario final de todos los bienes con que cuenten y de conformidad con lo indicado en los considerandos 3 y 4 de este fallo.

CUARTO. El Partido Compromiso por Puebla seguirá sujeto al procedimiento de liquidación que establece el Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante este Organismo Electoral como consecuencia de la pérdida de su registro, de conformidad con lo indicado en los considerandos 4 y 5 de este fallo.

QUINTO. El Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo del Organismo para que se provea lo necesario para la publicación de esta Resolución, así como del aviso de liquidación que emita el Interventor designado dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, en el Periódico Oficial del Estado, atendiendo a lo señalado en los considerandos 3 y 4 del presente fallo.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 de la presente Resolución.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO EJECUTIVO
	
C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE	C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ